

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa con escrito de subsanación en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01018

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP, antes CONTRADISCOOP** en contra de **WILMER ALEXANDER ALONSO GÓMEZ**, en relación con la **Obligación contenida en el pagare No 17106001,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.404.437 m/cte por concepto de cuotas adeudadas, desde el 30 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, tal como se discrimina a continuación:

No cuota	Fecha cuota	capital
1	30 septiembre 2019	\$ 321.949
2	31 octubre 2019	\$ 325.925
3	30 noviembre 2019	\$ 329.950
4	31 diciembre 2019	\$ 334.025
5	31 enero 2020	\$ 338.151
6	29 febrero 2020	\$ 342.327
7	31 marzo 2020	\$ 346.554
8	30 abril 2020	\$ 350.834
9	31 mayo 2020	\$ 355.167
10	30 junio 2020	\$ 359.554
TOTAL		\$ 3.404.437

2. Por la suma de \$171.621 m/cte correspondiente a los intereses de plazo, liquidados sobre el saldo enunciado por concepto de cuotas adeudadas, valores que se discriminan a continuación:

No cuota	Fecha cuota	Intereses
1	30 septiembre 2019	\$ 30.639.9
2	31 octubre 2019	\$ 27.742.4
3	30 noviembre 2019	\$ 24.809.1

4	31 diciembre 2019	\$ 21.839.5
5	31 enero 2020	\$ 18.833.3
6	29 febrero 2020	\$ 15.789.9
7	31 marzo 2020	\$ 12.709.0
8	30 abril 2020	\$ 9.590.0
9	31 mayo 2020	\$ 6.432.5
10	30 junio 2020	\$ 3.236.0
TOTAL		\$ 171.621.5

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital de cuotas adeudados, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en se hizo exigible y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería Karol Johanna Jiménez Colmenares, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 del 10 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa584025610956dca8c2b41fbe61f81ce413ba928697f592f2afb1701fea1ad9**
Documento generado en 07/12/2021 11:17:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>